

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Sección de Hacienda.*  
NUM. 342.

*El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice, con fecha 12 de Octubre último, lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general, con fecha 21 de Setiembre, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la visita girada a las Escribanías de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, en donde se notaron algunas faltas en el uso del sello, y entre ellas la de no haber expedido en papel de ilustres, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1831, la mayor parte de las copias de escrituras de concesion de terrenos del comun a algunos labradores, con la obligación de pagar un cánón anual al fondo de propios, y haberlo hecho en papel de clase inferior, según la cuantía del capital de dicho cánón.

«En su consecuencia, vistos los informes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y de la Asesoría general de este Ministerio, y conformándose Su Majestad con lo propuesto por V. I., se ha dignado declarar:

1.º Que no constituyen faltas en el uso del sello la expedición en el que aparecen de las copias de las escrituras de que se trata, ni la impresión en la forma que resulta del expediente de los originales y copias de las mismas, ni por último, la no exhibición de títulos de algunos funcionarios municipales que la visita ha censurado; en cuya virtud quedan alzados

los reintegros y multas decretados por estas tres clases de infracciones de ley.

2.º Que estando tan calificadas y penadas todas las demás faltas consignadas en las actas de visitas a las Escribanías, cárceles, Juzgados de paz y Secretarías de Ayuntamiento, a las localidades anteriormente mencionadas procedé desde luego hacer efectivos, si ya no lo estuviesen, los reintegros equivalentes al papel sellado dejado de usar.

Y 3.º Que las dos terceras partes a favor de la Hacienda en las multas que deben imponerse a los que resultan infractores de la ley del sello, queden condonadas, sin perjuicio de que por los multados se ingrese la tercera parte restante de dichas multas que corresponde al Visitador.

«Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, y a fin de que, sirviéndose dar la mayor publicidad a la Real orden preinserta, surta los efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para su mayor publicidad,*  
Zamora 16 de Noviembre de 1863.

Romualdo Becerril.

**SECCION DE FOMENTO.**

**OBRAS PUBLICAS.—ANUNCIO.**

NUM. 343.

En uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 17 de Junio de 1862, y mediante acuerdo de 10 del actual, he señalado el día 10 del mes de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y afirmado de un trozo del camino vecinal de primer orden y en construcción de esta ciudad a Villalpando, en la jurisdicción de San Martín de Valderaduey, al sitio denominado Arroyo Ferradales, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de reales vellón 24 465,93.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 Marzo de 1852, ante mi autoridad ó la del Jefe de la Sección de Fomento, en cuya oficina se encuentran expuestos al público, el presupuesto de la obra, sus planos y las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se extenderán con exacta sujecion al adjunto modelo: consignando previamente como garantía para tomar parte en la licitacion, el uno por ciento del importe del presupuesto, debiéndose acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en metálico en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultasen proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora de 200 reales, quedando las sucesivas a voluntad de los rematantes, siempre que no bajen de 50 reales.

Zamora 17 de Noviembre de 1863.

Romualdo Becerril.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en el número ... del Boletín de la provincia, publicado con fecha 17 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y afirmado de un trozo del camino de Zamora a Villalpando, al sitio denominado Arroyo de Ferradales, término de San Martín de Valderaduey, se compromete tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia que será desechada toda proposicion en que no se determine la cantidad escrita en letra.

Fecha y firma del proponente.

NUM. 344.

*La Direccion general de Loterias, me dice lo siguiente:*

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Antonia Garcia, hija de Don Francisco, soldado del regimiento

provincial de Ciudad Real, muerto en el campo del honor.

Lo que participo a V. S. a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1863.—P. A., Jacinto Martinez.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para su mayor publicidad.*

Zamora 15 de Noviembre de 1863.

Romualdo Becerril.

*Presupuestos municipales.*

NUM. 345.

A continuacion se inserta el prospecto de la obra *Manual de presupuestos y contabilidad municipal* que va a publicarse en Madrid por D. José Maria Mañas y D. Juan Eisarrega, comprendiendo toda la legislación vigente referente al importante ramo que se dedica.

Considerando que el libro que se anuncia ha de ser muy útil a los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, no puedo menos de recomendar su adquisicion para que tengan a la vista todas las disposiciones vigentes en la materia.

Zamora 16 de Noviembre de 1863.

Romualdo Becerril.

**MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL.**

—Coleccion completa de todas las leyes, Reales decretos, Reglamentos, órdenes é instrucciones relativas a este importante ramo de la Administracion pública; dispuesta, ordenada, y precedida de un prólogo y de un artículo preliminar por DON JOSE MARIA MAÑAS Y DON JUAN EISARREGA.

**PROSPECTO.**

Encomendada a los Gobernadores de



provincia, según el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Octubre último, la aprobación de los presupuestos y cuentas municipales, por delegación del Gobierno, hemos juzgado de oportunidad é importancia, la publicación de un *Manual* que, reuniendo en un cuerpo todas las reglas esparcidas en las diversas leyes administrativas, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y demás disposiciones vigentes acerca de la contabilidad de los fondos municipales, proporcione á los Alcaldes y Ayuntamientos, á los empleados en los Gobiernos de las provincias y en las comisiones de cuentas municipales y de pósitos, medio fácil y seguro de tener á la vista, convenientemente ordenadas, todas las prescripciones que les son necesarias para cumplir con exactitud los deberes que les imponen sus cargos, en la formación, discusión y aprobación de los presupuestos, en la de las propuestas de medios para cubrir el déficit que en estos resulte, y en la rendición y documentación de las cuentas.

El *Manual* que ofrecemos al público es el primero relativo á esta parte de la legislación que se ha publicado en España, cualidad que por sí sola le hace recomendable. Juzgamos, pues, completamente innecesario un elogio acerca de su utilidad y conveniencia, limitándonos á consignar que en su ordenación hemos procedido con la exactitud y escrupulosidad posibles, empleando toda la atención que nos ha aconsejado nuestra larga práctica y conocimiento de los negocios que se rozan con esta materia y acumulando cuantos datos hemos juzgado oportunos para su mayor ilustración.

**CONDICIONES.**

El *Manual de presupuestos y contabilidad municipal* se publicará por entregas de 16 páginas, en 4.º mayor, de excelente papel y esmerada impresión, al precio de UN REAL cada una en toda España.

La primera entrega verá la luz del 20 al 25 del corriente mes de Noviembre, y continuará apareciendo una cada semana hasta la terminación de la obra.

La suscripción se hará adelantando siempre el importe de cuatro entregas, por carta *franca de porte*, dirigida á Don José M. de Graña, Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, plazuela de San Nicolás, número 8, cuarto segundo derecha.—Madrid.

El importe de la suscripción se remitirá en libranzas sobre correos, ó en sellos de franqueo, estos en *carta certificada*, sin cuyo requisito no responde de ellos la administración.

Madrid 5 de Noviembre de 1863.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Con frecuencia se promueven reclamaciones de parte de corporaciones municipales, en solicitud de perdón de las multas que por infracciones de la legislación sobre el uso del papel sellado se les imponen con arreglo á la ley, aduciendo como causa de las faltas cometidas, la ignorancia de las disposiciones que rigen sobre la materia, lo cual nunca podrá ser motivo suficiente para relevar de responsabilidad ni á dichas corporaciones ni á ningún funcionario público ó particular, cuyo deber es conocer y cumplir los preceptos de la Ley. En su virtud y á fin de evitar los abusos que con gran detrimento de los intereses del Tesoro pudieran cometerse si no se pone remedio á unos hechos tan repetidos, esta Dirección general ha resuelto dirigirse á V. S. recomendando á su celo haga entender á esa Administración principal de Hacienda pública el deber en que está de dirigirse con frecuencia á los Ayunta-

mientos, corporaciones y demás funcionarios sujetos al uso del sello, por medio del Boletín y periódicos oficiales, haciéndoles comprender las disposiciones vigentes en la materia, á fin de que conocidas de los mismos, no presten la ignorancia de la ley despues de la visita que pueda hacerseles, para impetrar la gracia del perdón.

Sin perjuicio de que periódicamente se lleven á cabo las medidas de que se trata, esta Dirección ha juzgado oportuno comunicar á V. S. para que tenga á bien insertar en el Boletín oficial de esa provincia las obligaciones de los Ayuntamientos, respecto á papel sellado, que son entre otras las siguientes:

- En las actas de declaración de soldados. . . . . Sello 9.º
- En los amillaramientos de la riqueza pública. . . . . De oficio.
- En las certificaciones que expidan á instancia de parte. . . . . 9.º
- En las copias de los repartos de contribuciones. . . . . De oficio.
- En las copias simples de cualquier documento no expedido que saquen los interesados para asuntos gubernativos. . . . . 9.º
- En las copias de títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesión, cargo, merced ó privilegio. . . . . 9.º
- En las cuentas de administración de propios y arbitrios. . . . . 9.º
- En las cuentas del presupuesto municipal. . . . . 9.º
- En todo documento Estadístico no espresado. . . . . De oficio.
- Expedientes de apremios, excepto el pliego del despacho. . . . . 9.º
- En todo expediente de carácter gubernativo, en que verse interés de particulares, en todo lo que á solicitud de estos se actúe. . . . . 9.º
- En los expedientes de declaración de prófugos, á excepción de lo que se actúe á instancia de parte. . . . . De oficio.
- En los expedientes de elecciones de concejales. . . . . De oficio.
- En los expedientes de elecciones de diputados á Cortes. . . . . De oficio.
- En los expedientes de encabezamientos de los pueblos para el pago de su contribución de consumos. . . . . 9.º
- En los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados. . . . . De oficio.
- Sus libros de actas. . . . . 8.º
- Los libros que anteceden podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espresare por nota autorizada el número de las que tenga y el año del sello.
- En los libros de administración de pósitos. . . . . 9.º
- En los libros de recaudación y salida de contribuciones cuando estén á cargo de los mismos. . . . . 9.º
- Las licencias que concedan para la construcción y reparación de edificios. . . . . 7.º
- En los padrones de vecinos. . . . . De oficio.
- En los repartos de contribuciones. . . . . 9.º
- En los recibos que por sus haberes suscriban los empleados en estas corporaciones, siendo estos de 300 ó mas reales, ya sea en nómina, libramiento, etc. . . . . Sello suelto de 30 céntimos.
- Sírvase V. S. avisar el recibo de la presente y de quedar en ejecutar cuanto se le recomienda.
- Dios Guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 4 de Noviembre de 1863.—José María de Ossorno.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

**Universidad literaria de Salamanca.**

**Anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1838, se publica á continuación la lista de Escuelas vacantes en las siguientes provincias:

- CACERES.**
- Escuelas elementales completas que se proveerán por oposicion.*
- La de niñas de Piornal, dotada con 2.200 reales.
- Elementales completas de provision ordinaria.*
- De niños.*
- Las del Campo (ugar), Garciaz, Cabeza-Vellosa y Aidea del Obispo, dotadas con 2.300 reales cada una.
- De niñas.*
- La de Mohedas, dotada con 1.667 reales.
- Incompletas de niños.*
- Villamiel (para su anejo Trebejo), con 1.600 reales.
- Caminomorisco, id. para Cambronciño, con 1.250 reales cada una.
- Millanes, con 1.120 reales.
- Toril, con 1.100 reales.
- Conquista, con id.
- Robledillo de la Vera, con 1.060.
- Cabañas, id. para Solana, Valdecana, Bronco, Morcillo, Hernandez y Aldehuela, con 1.000 reales cada una.
- Navezuelas, Retamosa y Roturas, con 1.100 reales.
- Marchagaz, con 1.020.
- Arco, 960.
- Torremenga, 840.
- Cabezo, 834.
- Mestas (las) 833.
- Ladrillar, 833.
- Torbisoso, 800.
- Huélaga, 730.
- Navaivillar de Ibor, 700.
- Cerezo, 680.
- Collado, 640.
- Villar del Pedroso, para Navaentresierra, 400.
- Incompletas de niñas.*
- Casas del Puerto, con 1.226 reales, y Talayuela con 870.
- PROVINCIA DE SALAMANCA.**
- Elementales completas de niños.*
- Monsagro y Cubo de Don Sancho, con 2.500 reales cada una.
- Idem de niñas.*
- Cristóbal, Gallegos de Solmiron, Navacarros, Navamorales y Casas del Conde, con 1.666 reales cada una.
- Incompletas de niños.*
- Palomares de Béjar, Iruelos y Herguijuela de la Sierpre, con 1.600 reales cada una.
- Moriscos, con 1.400.
- Tenebron, con 1.200.
- Puebla de San Medel, San Medel, Valdelamatanza, Serranillo, Carrascal de Velamberez, Poveda de las Cintas, Aldeaseca de Armuña, Pino (el), Madroñal, Sandomingo y Albergueria, Santa María del Llano y Gomeciego, con 1.000 reales cada una.
- Incompletas de niños.*
- La de Rinconada, con 1.100.
- PROVINCIA DE ZAMORA.**
- Escuela elemental completa de niños que se proveerá por concurso extraordinario.*
- La de Morales del Vino, dotada con 3.300 reales.

- Idem de provision ordinaria.*
- Lubian, con 2.500 reales.
- Figueroela de Arriba y su agregado Figueroela de Abajo, dotada con 2.500 reales.
- San Pedro de Ceque, con id.
- Idem de niñas.*
- Alcuvilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, Uña de Quintana, Pererueta, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo y Jambriña, con 1.666 reales cada una.
- Incompletas de niños.*
- Ferreras de Abajo, Santa Marta de Tera y Sitrama de Tera, con 2.000 reales cada una.
- Calzada de Tera, Junquera de Tera, La Milla de Tera y Vega de Tera, con 1.500.
- Val de Santa Maria con 1.200.
- Vecilla de Trasmonte y Mózar, con 1.000.
- Escober, con 1.500 reales.
- Navianos de Alba y Vecilla de la Polvorosa, con 1.000 reales cada una, y todas además los emolumentos de ley.
- Las oposiciones de la provincia de Cáceres tendrán lugar en los días que determine la Junta de Instrucción pública de la misma provincia.
- Los aspirantes á las anteriores Escuelas presentarán sus solicitudes documentadas, en las Secretarías de las respectivas Juntas de Instrucción pública, por término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.
- Salamanca 14 de Noviembre de 1863.—El Rector Tomás Belestá.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

- Anunciando la subasta de 34 piés de álamo, chopo y negrilla en Manzanal del Barco.*
- D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,
- Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, y á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Manzanal del Barco, el remate en pública subasta de 34 piés de álamo, chopo y negrilla, bajo el tipo de 3.200 rs. y condiciones fijadas en el pliego de las mismas que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.
- Zamora 17 de Noviembre de 1863.—Luis Diaz Sala.
- Anunciando la subasta de dos robles cortados fraudulentamente en el monte de Robleda.*
- D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,
- Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo, el remate en pública subasta de dos robles cortados fraudulentamente en el monte de Robleda.
- El remate se verificará á las doce de la mañana del día indicado en las Casas consistoriales de dicho pueblo, y bajo el tipo de 44 rs.
- Zamora 16 de Noviembre de 1863.—Luis Diaz Sala.
- ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.